

2. En la determinación del valor de un bien material a considerarse como activo fijo se debe tener en cuenta los cargos o desembolsos capitalizables que aumentan el valor en libros del activo fijo y los no capitalizables que afectan a la gestión del ejercicio.

3. Los registros que por cada unidad o especie se lleva para el control físico de bienes que forman parte del patrimonio, guardarán correspondencia con los saldos registrados en los rubros correspondientes del libro Mayor.

IV.—BASE LEGAL:

1. D.L. N° 19016 del 09—11—1971
2. D.L. N° 20164 del 02—10—1973
3. D.L. N° 21284 del 07—10—1975
4. D.L. N° 20172 del 16—10—1973
5. D.L. Nos. 183 y 198 del 12—06—1981

V.—ALCANCE:

Comprende a los pliegos del Gobierno Central; Instituciones Públicas; Instituto Peruano de Seguridad Social; Sociedades de Beneficencia Pública; Gobiernos Locales y Empresas Públicas.

VI.—MECANISMOS DE CONTROL:

1. La valuación de los bienes deberá efectuarse con participación de personal de contabilidad y de abastecimiento.

2. El Contador General o funcionario que haga sus veces, deberá dar conformidad a la valuación de los bienes del activo fijo.

3. El método y los porcentajes de depreciación que se apliquen a los bienes del activo fijo, se efectuarán teniendo en cuenta la actualización de las normas que se dicten al respecto.

06 CONCILIACION DE SALDOS

I. CONCEPTO:

La conciliación de saldos consiste en la realización de acciones relacionadas entre sí y dispuestas en forma permanente o en períodos determinados, para establecer la concordancia de las cifras mostradas en los registros contables con lo realmente disponible o existente.

II. OBJETIVO O FINALIDAD:

Asegurar a través de pruebas de comprobación y verificación de saldos, la utilidad y confiabilidad de la información financiera producida.

III. ACCIONES A DESARROLLAR:

1. Las Jefaturas de las Centrales Contables de los organismos comprendidos dentro del alcance de la presente norma, deberán establecer la metodología y las fechas de ejecución de las conciliaciones de saldos pertinentes; asimismo deberán disponer la práctica de pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas del Libro Mayor que muestren los informes financieros, a fin de asegurar su exactitud y veracidad.

Para sustentar la información que se remita al órgano correspondiente, se aplicarán los procedimientos siguientes en su caso:

- Arqueo de fondos y valores
- Conciliaciones bancarias
- Conciliación de cuentas por cobrar
- Inventarios físicos de todos los bienes materiales
- Conciliación de las cuentas de enlace
- Conciliación del marco legal del Presupuesto

Una verificación de saldos facilita la localiza-

ción de errores y la adopción de medidas de corrección o ajustes.

2. El establecimiento de estos procedimientos de comprobación y conciliación exige la necesidad de elaborar directivas internas en cada entidad, las mismas que estarán de acuerdo con lo normado por los Sistemas Contables, principios de contabilidad generalmente aceptados y dispositivos legales vigentes.

3. Es condición indispensable para realizar la verificación de saldos que ésta sea ejecutada por personal distinto al encargado de efectuar los registros contables.

4. Las conciliaciones que se realicen respaldarán los saldos de las cuentas respectivas, debiendo el personal que las practique y el Contador General dejar constancia escrita del trabajo efectuado.

IV. BASE LEGAL:

1. D.L. N° 19016 del 09—11—1971
2. D.L. N° 20164 del 02—10—1973
3. D.L. N° 21284 del 07—10—1975
4. D.L. N° 20172 del 16—10—1973
5. Decretos Legislativos Nos. 183 y 198 del 12—06—1981

V. ALCANCE:

Comprende a los pliegos del Gobierno Central; Instituciones Públicas; Instituto Peruano de Seguridad Social; Sociedades de Beneficencia Pública; Gobiernos Locales y Empresas Públicas.

VI. MECANISMOS DE CONTROL:

1. Los funcionarios responsables supervisarán las acciones de verificación de saldos con la finalidad de evaluar su funcionamiento y mejorar las técnicas o procedimientos empleados.

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

DECLARAN "CENTRO TURISTICO"
EL DISTRITO DE CIENEGUILLA,
EN LIMA

RESOLUCION SUPREMA
No. 084-81-ITI/TUR

Lima, 01 de Octubre de 1981

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Sector Turismo la preservación, conservación, puesta en valor y mantenimiento de los recursos turísticos debidamente inventariados y evaluados;

Que la zona comprendida en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, constituye un atractivo turístico por su significado arqueológico, cultural y paisajista;

Que es conveniente garantizar la intangibilidad, cautelar su conservación y racional destino turístico de la zona de influencia del referido distrito, mediante la declaración de Centro Turístico;

De conformidad con el Decreto Legislativo No 270 del 12-06-1981;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase "Centro Turístico" el distrito de Cieneguilla del Departamento de Lima; Provincia de Lima.

Artículo 2º — El Sector Turismo emitirá opinión sobre cualquier intervención u acción que altere el estado normal de las áreas comprendidas en dicho Centro Turístico, sin perjuicio de los dictámenes que les correspondan a otros organismos públicos, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

REAJUSTAN PRECIOS DE VARIOS PRODUCTOS QUE ELABORA LA EMPRESA "INDUS S.A."

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 459-81-ITI/IND-DGI**

Lima, 02 de Octubre de 1981

Visto el Expediente No. 399685-0 por el que la empresa INDUS S. A. con Registro Industrial No. 07000-79-C y domicilio legal en Paseo de la República 3705 - 2do. piso, San Isidro, solicita reajuste de precio de venta de sus productos: Fertilizantes;

CONSIDERANDO:

Que los fertilizantes se hallan comprendidos en la relación de bienes sujetos al Mecanismo de Regulación de Precios;

Que se han producido incrementos en los costos de producción, lo que determina la necesidad de reajustar los valores de venta de esos productos y por ende de los precios de venta ex-fábrica;

En cumplimiento del artículo 1º del Decreto Ley 22894 modificatorio del Decreto Ley 21782 y artículo 2º de la Resolución Ministerial No. 239-81-ITI/IND-SE;

De acuerdo al Informe No. 318-81-DGI/DERI-El de la Dirección de Evaluación y Registros Industriales;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Industrias y del Vice-Ministro de Industria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Reajustar los valores de venta ex-fábrica de los productos que elabora la empresa INDUS S. A. y que a continuación se detallan;

Productos:	Valor de Venta Ex-fábrica por T. M.
Superfosfato de Calcio Simple al 18.5%	62.351.40
Abono Mixto, Fórmula 12-12-12	123.908.00
Abono Mixto, Fórmula 7-14-7	95.511.00

Artículo 2º — Al valor de venta señalado en el artículo anterior se le agregará el impuesto a los bienes y servicios correspondientes.

Artículo 3º — La Dirección General de Industrias queda encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º — Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

ACEPTAN RENUNCIAS DE REPRESENTANTES DEL MITI ANTE "SIDERPERU"

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 449-81-ITI/DM**

Lima, 02 de Octubre de 1981

Vistas las renunciaciones presentadas por los señores Ivan Rivera Flores y Edwin Masseur Stoll al cargo de representantes del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, ante el Directorio de la Empresa Siderúrgica del Perú - SIDERPERU-, para los que fueran designados por Resolución Ministerial No. 201-81-ITI/DM de 04 de Abril de 1981;

De conformidad con el Decreto Ley No. 21292; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Ivan Rivera Flores y Edwin Masseur Stoll, al cargo de representantes del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, ante el Directorio de la Empresa Siderúrgica del Perú -SIDERPERU-, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.